



PERÚ

Ministerio
de Educación



E^{DU}TALENTOS
regiones

“Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 112-2023-MINEDU

2023



PERÚ

Ministerio
de Educación



EOUTALENTOS
regiones

Contenido

1

Notificación del acto resolutivo

2

Constancias por acciones
formativas

3

Registro de resolución de licencia sin
goce, control y excepcionalidad

4

Cálculo de tiempo de servicios en
vacaciones

5

Registro de resolución proveniente
de PAD

6

Eliminación de anotación de sanción en
el escalafón magisterial

7

Cálculo de tiempo de servicio para
ATS

8

Reconocimiento de tiempo de
servicio como contratado

9

Cálculo de tiempo de servicio para
CTS

10

Directorio de especialistas



1. Notificación del acto resolutivo

1

El acto administrativo es válido cuando este ha sido emitido por un órgano competente, que aplica las normas pertinentes y vigentes, pronunciándose sobre el fondo del asunto, que incide en el ámbito de los derechos y deberes del administrado, pero que recién surtirá efectos para él, cuando tenga conocimiento del acto administrativo a través de la notificación debidamente válida.

2

Para la eficacia de los citados actos resolutivos, se hace acata lo dispuesto en los artículos 16° y 20° del TUO_LPAG, caso contrario, devienen en nulos e ineficaces.

3

La Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces, en la DRE/UGEL está obligada a remitir al ESLE, las cédulas de notificación de los actos resolutivos que se expidan, en un plazo máximo de 72 horas de realizada dicha acción, siendo de mayor relevancia, aquellas que correspondan a proceso administrativo disciplinario.

2. Constancias por acciones formativas

Tabla de especificaciones de las acciones formativas

Clasificación	Finalidad	Duración mínima
Segunda especialidad	Especialización	640 horas
Diplomado	Especialización Mejora continua / Actualización	384 horas
Programa	Especialización Inducción Mejora continua / Actualización	384 horas 112 horas 112 horas
Curso	Mejora continua / Actualización Capacitación	32 horas 16 horas (*)

Consideraciones:

- Modalidades: presencial, semipresencial o a distancia o virtual.
- Las constancias que brinda el Minedu, se ingresan obligatoriamente al legajo y se registran automáticamente en el AYNI.
- Para estas constancias, el ESLE puede contrastar la información, a través de las plataformas o repositorios habilitados.

(*) Sólo se podrán registrar hasta el 31/12/2023.



PERÚ

Ministerio
de Educación



EDUTALENTOS
regiones

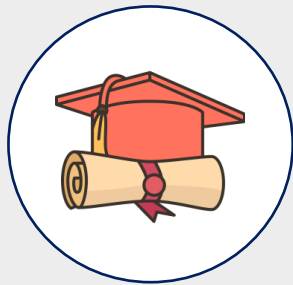
3. Registro de resolución de licencia sin goce

Los actos resolutivos se ubican y se registran en la **sección IX – Licencias y Vacaciones.**



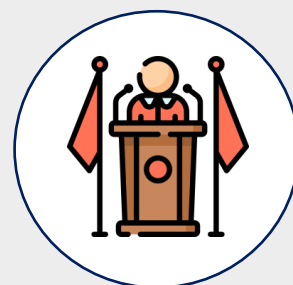
Por motivos particulares

Se otorga hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos en un periodo de cinco (05) años.



Por estudios no oficializados

Se otorga hasta por dos (2) años para el profesor y hasta un (1) año para el auxiliar de educación.



Por ejercer cargo público o de confianza

Se otorga mientras permanezca en el cargo asumido.



Por enfermedad grave de familiar directo

Se otorga hasta por siete (7) días calendarios en caso de enfermedad grave o terminal de hijo, padres, cónyuge o persona bajo tutela o curatela.

Base legal: **RVM N° 081-2023-MINEDU**



PERÚ

Ministerio
de Educación



EOUTALENTOS
regiones

Control de la licencia sin goce por motivos particulares

Control de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares para **profesores provenientes de la Ley N.º 24029 y de la Ley N.º 29062 que fue incorporado en la Ley de Reforma Magisterial**, así como, al auxiliar de educación (Ley N.º 24029).





PERÚ

Ministerio
de EducaciónEOUTALENTOS
regiones

Control de la licencia sin goce por motivos particulares

Control de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares para **profesores o auxiliares de educación que se nombraron durante la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial**. El control se efectúa teniendo en cuenta que el primer periodo que inicia a partir de la fecha de su nombramiento.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónEOUTALENTOS
regiones

Control de licencia por motivos particulares

EJEMPLO: Profesor Juan Manuel Suarez de la UGEL Concepción

Evaluación		RD	Datos de la resolución		Cantidad de días	Control de LSG		
Periodo	Vigencia		Vigencia			Total acumulado	Faltantes	
	del		al	F. Inicio				F. Fin
1er.	26/11/2012	25/11/2017	2059-2016	12/04/2016	30/06/2016	80	80	
			3531-2016	04/07/2016	30/09/2016	89	169	
			1860-2017	06/03/2017	31/05/2017	87	256	xx
2do.	26/11/2017	25/11/2022	2481-2017	26/11/2017	31/12/2017	36	36	
			2173-2019	05/03/2019	30/04/2019	57	93	
			1324-2021	03/03/2021	31/12/2021	274	367	
			1749-2022	01/09/2022	25/11/2022	86	453	
3ro.	26/11/2022	25/11/2027	1749-2022	26/11/2022	31/12/2022	36	36	xx



Excepcionalidad en la licencia sin goce

1

Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 29944.

2

Los profesores pueden solicitar ampliación de sus licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, cuando hayan superado el límite del plazo establecido de dos (2) años dentro del período de cinco (5) años

3

Los puestos CAS señalados en el OM N.º 025-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DITEN, **solo estuvieron vigentes hasta el año 2020.**

4

Informe N.º 00710-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de fecha 19/05/2021 de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS).

5

Los profesores nombrados que ocupen los cargos de: a) **Formador tutor** y b) **Especialista pedagógico regional** en tanto la vinculación se realice mediante contrato CAS.

6

El tiempo de servicios que brinda bajo contrato CAS, **no es computable** para el tiempo de servicio en el marco de lo que establece la LRM, **por ser regímenes diferentes.**



Cálculo de tiempo de servicios en vacaciones

1 Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

2 De conformidad con el literal b) del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

3 Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (3) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (6) días por cada mes laborado.

4 Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones



4. Cálculo de tiempo de servicios en vacaciones

Ejemplo: Carlos Sánchez, profesor nombrado de la UGEL Angaraes, ha salido de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del 01/05/2022 al 31/08/2022, ¿Cual será el tiempo de servicio que le correspondería en las vacaciones 2023?

MESES CON LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES	ARTÍCULO 148° REGLAMENTO DE LRM (6 DIAS POR CADA MES)	ENERO Y FEBRERO 2023 (60 DIAS)
marzo 2022	6	6
abril 2022	6	6
mayo 2022	0	0
junio 2022	0	0
julio 2022	0	0
agosto 2022	0	0
setiembre 2022	6	6
octubre 2022	6	6
noviembre 2022	6	6
diciembre 2022	6	6
10 MESES	36	36

Verificando su trayectoria laboral:

Nombrado como profesor en la ley 29944, **tiene las siguientes licencias sin goce de remuneraciones:**

- Del 01/05/2022 al 31/08/2022, 4 meses

Respuesta:

En los meses de enero y febrero 2023 le corresponderá como tiempo de servicio 36 días al haber laborado 6 meses en el periodo lectivo anterior.



5. Registro de resolución proveniente de PAD

1

Las resoluciones de apertura o instauración de proceso administrativo disciplinario del profesor o auxiliar de educación, así como, las que resuelven medidas preventivas, se ubican y registran en la Sección X - Otros documentos.

2

Las resoluciones de sanción impuestas al profesor o auxiliar de educación, se ubican y registran en la Sección VIII - Sanciones.

3

Las medidas preventivas, sanciones e inhabilitación que emita: Poder Judicial, Contraloría General de la República, SERVIR u otra instancia se ubican y registran en la Sección VIII - Sanciones y Sección X - Otros documentos, según corresponda.

4

Para registrar estos actos resolutivos deben contar necesariamente con el acuse de recibo que deje constancia de su notificación al profesor o auxiliar de educación.

5

Las resoluciones de sanciones de cese temporal y destitución son registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCC) conforme a las disposiciones de SERVIR, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en la cual quedó firme y consentida la Resolución respectiva.

5. Registro de acto resolutivo proveniente del PAD

I. El sancionado no haya interpuesto recurso administrativo (impugnativo) dentro del término de ley (15 días hábiles), contados desde la notificación del acto resolutivo. De lo contrario no se registra la sanción

II. Los actos resoluticos tienen la calidad de cosa decidida.

III. El recurso impugnativo, en segunda y última instancia administrativa es declarado infundado, y el sancionado no haya interpuesto demanda contenciosa administrativa en el plazo establecido (artículo 19 del D.S. N° 013-2008-JUS). Caso contrario no se registra la sanción.

Previo al registro de la sanción como demérito, se debe verificar lo siguiente:



IV. Para los casos señalados anteriormente, la función de recepción y control del plazo corresponde a la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces, en la DRE/UGEL.

V. Para los casos mencionados anteriormente, el Asesor Jurídico de la DRE/UGEL debe verificar si la sentencia judicial ha quedado con autoridad de cosa juzgada; para ello deberá efectuar las coordinaciones que correspondan con el Procurador Público, respecto a las notificaciones que recibe y/o al estado de los procesos judiciales, a fin de informar a la dirección de DRE/UGEL sobre las acciones a seguir.



6. Eliminación de la anotación de sanción en el escalafón magisterial

Disposición legal:

El artículo 51 de la LRM establece que el profesor puede solicitar la eliminación de la anotación de sanción administrativa de:

- Amonestación escrita o de suspensión en el cargo, luego de transcurrido un (1) año de haber cumplido con la sanción aplicada.
- Cese temporal, luego de haber transcurrido dos (2) años del cumplimiento de la sanción.
- Asimismo, para que proceda esta eliminación, dispone que el profesor debe haber observado buena conducta y obtenido informe favorable de su desempeño laboral.

Aplicación:

A partir del registro de la resolución administrativa de eliminación de anotación de sanción en el escalafón magisterial, en los informes escalafonarios u hojas de vida del profesor que se expidan a través del módulo de escalafón del AYNI, **no se mostrarán estas sanciones**, lo que no implica borrar el registro de la sanción en la pestaña: Sanciones administrativas de la Sección VIII del legajo.



6. Eliminación de anotación de sanción en el escalafón magisterial

Procedimiento

1

El profesor presenta su solicitud de manera presencial o a través de mesa de partes virtual, ante su jefe inmediato, adjuntando: la Ficha de búsqueda del RNSSC, la consulta del REDAM, la Consulta del REDJUM, el Certificado de antecedentes policiales, el Certificado de antecedentes judiciales y el Informe escalafonario para la eliminación de la anotación de sanción.

2

El jefe inmediato en un plazo máximo de siete (7) días hábiles realiza la evaluación, suscribe los anexos 03 y 04, y los remite a la DRE/UGEL según corresponda.

3

El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, verificará la documentación ingresada por mesa de partes, si cuenta con toda la documentación requerida, expide la resolución de eliminación de anotación de sanción o denegando lo solicitado.



7. Cálculo de tiempo de servicio para ATS

- 1** Se formaliza mediante resolución en el mes en que el **profesor o auxiliar de educación** cumplen los 25 o 30 años de servicios, de acuerdo al informe escalafonario.
- 2** El acto resolutivo se ubica y registra en la Sección V del Sistema Informático de Escalafón.
- 3** En caso de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación, antes de percibir este beneficio, los deudos deberán presentar Sucesión Intestada.
- 4** Este beneficio no corresponde al profesor contratado, ni al auxiliar de educación contratado.
- 5** La acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.



7. Cálculo de tiempo de servicio para la ATS

Para el profesor nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none">a. Servicios prestados en condición de nombrado bajo Ley N.º 24029, Ley N.º 29062 y Ley N.º 29944.b. Servicios prestados por contrato docente en IE Pública de EB, ETP y ESNU.c. Servicios prestados en condición de auxiliar de educación nombrado o contratado.d. Servicios prestados en condición de nombramiento interino en el marco de la Ley del Profesorado.e. Resolución que haya reconocido los años de formación profesional a profesor (nombrado) comprendido en el régimen laboral de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y se haya emitido durante su vigencia, en el cual pertenecía al citado régimen laboral.	<ul style="list-style-type: none">a. Servicio docente prestado en IIEE particulares.b. Servicio docente prestado ad-honorem.c. Servicio prestado como servidor administrativo.d. Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.e. Contrato docente en el marco de la Ley N.º 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio).f. Resolución que reconoció los años de formación profesional cuando el profesor ya no estaba comprendido en la Ley 24029.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónEOUTALENTOS
regiones

7. Cálculo de tiempo de servicio para la ATS

Para el auxiliar de educación nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none">a. Servicios prestados en condición de auxiliar de educación nombrado.b. Servicios prestados en condición de auxiliar de educación contratado por servicios personales, antes de su nombramiento (previo acto resolutivo de reconocimiento emitido por la DRE/UGEL). Inclusive aquellos contratos por servicios personales celebrados a partir del año 2017, cuyos periodos de duración hayan sido menores o iguales a seis (6) meses.	<ul style="list-style-type: none">a. Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.b. Servicio docente prestado ad-honorem.c. Servicio prestado como servidor administrativo.d. Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.e. Servicios prestados como docente nombrado o contratado.f. Contrato en el marco de la Ley N° 30493, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto Supremo N° 296-2016-EF.



8. Reconocimiento de tiempo de servicio como contratado

- 1** Su otorgamiento es a solicitud de parte ante la DRE/GRE/UGEL donde se desempeña actualmente.
- 2** Se contabiliza el tiempo de duración de los servicios prestados en años, meses y días, según la vigencia del contrato.
- 3** Los responsables de escalafón y de planillas deben contrastar las resoluciones expedidas con las boletas o constancias de pago.
- 4** El acto resolutivo expedido por la IGED, durante la vigencia de la Ley N° 29944, debe ser registrado en la Sección VI del Sistema Informático de Escalafón.
- 5** El acto resolutivo a expedir debe resolver el RECONOCIMIENTO, no considerar ACUMULACIÓN.



8. Reconocimiento de tiempo de servicio como contratado

Para el profesor nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none"> a. Servicios prestados por contrato docente en IE Pública de EB, ETP y ESNU. b. Servicios prestados como contratado siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. c. Aquellos contratos celebrados a partir del año 2017, cuyos periodos de duración hayan sido menores o iguales a seis (6) meses. d. Reconocimiento solo para efectos de pago, por períodos iguales o mayores a treinta (30) días. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Reconocimiento solo para efectos de pago, por períodos menores a treinta (30) días. b. Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a 12 horas. c. Servicio docente prestado en IIEE particulares. d. Servicio docente prestado ad-honorem. e. Servicio prestado como servidor administrativo. f. Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados. g. Contratos docentes con vigencias simultáneas dentro de un año. Solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato. h. Contrato docente paralelo a su ejercicio como profesor nombrado. i. Contrato docente en el marco de la Ley N.º 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio).



8. Reconocimiento de tiempo de servicio como contratado

Para el auxiliar de educación nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none">a. Servicio prestado en condición de auxiliar de educación contratado, antes de su nombramiento.b. Aquellos contratos celebrados a partir del año 2017, cuyos periodos de duración hayan sido menores o iguales a seis (6) meses.c. Reconocimiento solo para efectos de pago, por períodos iguales o mayores a treinta (30) días.	<ul style="list-style-type: none">a. Reconocimiento solo para efectos de pago, por períodos menores a treinta (30) días.b. Servicio docente prestado en IIEE particulares.c. Servicio docente prestado ad-honorem.d. Servicio prestado como servidor administrativo.e. Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.f. Servicios prestados como docente, nombrado o contratado.g. Contrato en el marco de la Ley N.º 30493, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio).



8. Reconocimiento de tiempo de servicio como contratado

EJEMPLO: Roberto Escobedo, profesor de la jurisdicción de la UGEL Asunción, se nombró el 01/03/2000 y solicita se reconozca su tiempo de servicios como docente contratado, a fin de percibir la asignación por cumplir 25 años de servicios; para ello presenta los documentos requeridos.

N°	Resolución	Acción	Fecha de inicio	Fecha de termino
1	RD N.° 1506-1994	Reconocimiento para efectos de pago	1/03/1994	31/12/1994
2	RD N.° 0927-1995	Contratar	24/03/1995	31/12/1995
3	RD N.° 0491-1996	Reconocimiento para efectos de pago	1/04/1996	31/12/1996
4	RD N.° 1435-1997	Contratar	1/03/1997	31/12/1997
5	RD N.° 1499-1998	Reconocimiento para efectos de pago	1/06/1998	28/06/1998

Respuesta:

Luego de contrastar las resoluciones con las boletas de pago, y de considerar las resoluciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 conforme a la normatividad vigente, el resultado del tiempo de servicios como docente contratado a reconocer es de 38 meses y 07 días (3 años, 2 meses y 7 días), lo que se materializa mediante acto resolutivo.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónEOUTALENTOS
regiones

Cálculo de tiempo de servicio para CTS

- 1** Se otorga al momento del retiro del profesor nombrado de la Carrera Publica Magisterial o al término de la relación laboral del auxiliar de educación nombrado.
- 2** El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N.º 30328, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio.
- 3** El acto resolutivo en todos los casos, se ubica y registra en la Sección VI del Sistema Informático de Escalafón.
- 4** Para efectos de acreditar el tiempo de servicios a la fecha de cese, se debe contar previamente con las boletas de pago o Constancia de haberes y descuentos, a fin de que los Responsables de Planillas y de Escalafón coordinen y realicen el contraste de la información.
- 5** En caso de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación, antes de percibir este beneficio, los deudos deberán presentar Sucesión Intestada.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónEOUTALENTOS
regiones

Cálculo de tiempo de servicio para CTS

Para el profesor nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none">a. Servicios prestados en condición de nombrado bajo Ley N° 24029, Ley N° 29062 y Ley N° 29944.b. Servicio docente prestado en condición de nombramiento interino.c. Resolución que reconoció los años de formación profesional a profesor (nombrado) comprendido en el régimen laboral de la Ley 24029, Ley del Profesorado, y se haya emitido durante su vigencia, en el cual pertenecía al citado régimen laboral.d. En caso de reingreso a la CPM (Ley 29944), se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para otorgar este beneficio.	<ul style="list-style-type: none">a. Servicio prestado en condición de auxiliar de educación.b. Servicio docente en calidad de contratado, ya que el profesor contratado no está comprendido en la CPM.c. Servicio prestado como servidor administrativod. Resolución que reconoció los años de formación profesional cuando el profesor ya no estaba comprendido en la Ley 24029.



9. Cálculo de tiempo de servicio para CTS

Para el auxiliar de educación nombrado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none"> a. Servicios prestados en II.EE. públicas de Educación Básica. b. Servicios prestados en condición de nombrado. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Servicio prestado en condición de contratado. b. Servicio prestado como servidor administrativo. c. Servicio prestado como docente nombrado o contratado.

Para el profesor contratado:

SE CONSIDERA	NO SE CONSIDERA
<ul style="list-style-type: none"> a. Servicios docentes prestados en II EE pública, PRONOEI, ONDEC u ODEC, en condición de contratado (Ley N.º 30328). 	<ul style="list-style-type: none"> a. Reconocimiento solo para efectos de pago. b. Resolución que otorga Horas adicionales. c. Contrato docente en IIEE particulares. d. Contrato docente, sin código de plaza NEXUS.

Este beneficio es cancelatorio, y en caso de nombramiento posterior del profesor, no se considera para el reconocimiento de la asignación por tiempo de servicios (ATS).



Cálculo de tiempo de servicio para CTS

Ejemplo: Félix Ortega, profesor nombrado de la jurisdicción de la UGEL Palpa, presentó su renuncia voluntaria de la CPM, a partir del 01/03/2023, y se hace la siguiente pregunta: ¿Cuánto tiempo de servicios le reconocerán para su pago de CTS? No tiene licencias sin goce de haber, ni sanciones.

Trayectoria	Periodo		años	meses	días
	Inicio	Término			
Nombrado en la Ley N.° 24029	01/03/1991	31/08/2008	17	6	0
Acumula años de estudios			3	0	0
Incorporado en la Ley N.° 29062	01/09/2008	25/11/2012	4	2	25
Ubicado en la Ley N.°29944	26/11/2012	01/03/2023	10	3	5
Tempo de servicio computado			35	0	0

Respuesta:

Luego de contrastar las resoluciones con las boletas de pago, el cálculo de la CTS considerará como tiempo de servicios 35 años, conforme a la normatividad vigente.



Directorio de especialistas

Nº	ESPECIALISTAS	REGIONES A CARGO	CORREO ELECTRONICO	CELULAR
01	FLOR YNGA	ICA	FYNGA@MINEDU.GOB.PE	993042799
		CUSCO		
		TUMBES		
02	LUIS IPARRAGUIRRE	LIMA PROVINCIAS	LIPARRAG@MINEDU.GOB.PE	915250662
		LORETO		
		MOQUEGUA		
03	LILIANA CHAVEZ	LA LIBERTAD	LILCHAVEZ@MINEDU.GOB.PE	934054546
		APURIMAC		
		AYACUCHO		
04	MOISES MANRIQUE	JUNIN	MMANRIQUE@MINEDU.GOB.PE	922099909
		CAJAMARCA		
		PASCO		
05	ROXANA RUIZ	PUNO	GESTIONDEMPLEO02@MINEDU.GOB.PE	998827514
		ANCASH		
		TACNA		
		MADRE DE DIOS		
06	CONSUELO CASTAÑEDA	UCAYALI	LCASTANEDA@MINEDU.GOB.PE	990179651
		HUANCAVELICA		
		LIMA METROPOLITANA		
07	LORENA GARCIA	PIURA	EQUIPOGESTIONDITEN02@MINEDU.GOB.PE	933446116
		LAMBAYEQUE		
		AMAZONAS		
		CALLAO		
		AREQUIPA		
		SAN MARTIN		
HUANUCO				



PERÚ

Ministerio
de Educación



EDUTALENTOS
regiones

GRACIAS
